

ANUNCIO

Por el presente Anuncio se da publicidad al resultado de las <u>ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRIMER EJERCICIO DE L</u>AS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA DOTACIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE PUESTOS DE PERSONAL DE SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL GRUPO DE CLASIFICACIÓN DE AGRUPACIONES PROFESIONALES, DEL AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA (EXPTE. 7791/2019.

Dado cuenta de las alegaciones presentadas que corresponden a:

- 1.- Dña., Maria del Carmen Navarro Molina, (Registro de Entrada electrónico nº 56906/2020 de 30/09/2020), por el que solicita revisión del ejercicio para comprobar el resultado: Examinado el mismo es conforme con la calificación otorgada.
- 2.- Dña. Maria Virginia Zaragoza Faura, (Registro de Entrada electrónico nº 5917/2020, de 01/10/2020), por el que solicita revisión del ejercicio para comprobar el resultado: Examinado el mismo es conforme con la calificación del otorgada.
- 3.- D. Francisco José Buendia Marín, (Registro de Entrada electrónico nº 5924/2020 de 01/10/2020) por el que presenta impugnación a la pregunta nº 3 del ejercicio, al entender que la respuesta b) Aconfesional no es acorde al art. 16 de la Constitución, al no aparecer en ningún momento dicha palabra, solicitando su anulación.
- El Tribunal a la vista de lo expuesto en la alegación presentada, considera que en atención al art. 16.3 de la Constitución Española vigente, que dice "Ninguna confesión tendrá carácter Estatal", y vista también la definición de "Aconfesional" en el diccionario de la Lengua Española: "Dicho de un Estado: que no está adscrito a una religión o creencia para garantizar el pluralismo y tolerancia religiosa", acuerda DESESTIMAR la alegación por entender que la palabra "Aconfesional" dicha sobre el Estado es conforme con lo expresado en la Constitución Española en su art. 16.
- 4.- D. Manuel Alejandro Guirao Ortiz, (Registro de Entrada electrónico 5956/20 de 01/10/2020, por el que solicita revisión del ejercicio para comprobar el resultado: Examinado el mismo es conforme con la calificación otorgada.
- 5..- D. Angel Alberto González Conesa, (Registro de Entrada electrónico nº 5959/2020 de 02/10/2020), por el que presenta impugnación a la pregunta nº 14 del ejercicio, al entender que la respuesta "b) Serrucho de podar", no es correcta, dado que considera que las tijeras de podar de dos manos son las adecuadas para ramas de diámetro mayor de 30 mm. y menor de 40 mm. por lo que considera ambiguas las respuestas.
- El Tribunal a la vista de lo expuesto, considera que el Serrucho de podar es la herramienta más adecuada para la poda de ramas mayores de 30 mm. de diámetro por que con él se asegura, tanto el corte de las mayores de 40 mm. como las mayores de 30 mm.de gran dureza, por lo que acuerda DESESTIMAR la alegación presentada.
- 6.- D. José Vicente Paredes Rodriguez, (Registro General de Entrada n° 9224/20 de 02/10/2020), por el que solicita revisión del ejercicio para comprobar el resultado:

Ayuntamiento de Guardamar del Segura



Expte. nº 7791/2019

Examinado el mismo es conforme con la calificación otorgada-

El Tribunal comprobada la existencia de error en el día de la fecha de emplazamiento para el segundo ejercicio, en el que se indicaba día 14 de octubre (martes), debe decir "Dia 14 de octubre (Miercoles)"

Por el Tribunal, una vez finalizado el proceso de revisión de las alegaciones presentadas, se da por finalizado el acto..

En Guardamar del Segura a 6 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL EL SECRETARIO Fdo.: Enrique Sáez Pertusa Fdo.: Inmaculada Sánz Roca.

// Documento firmado digitalmente //

